



RESOLUCIÓN No. 21

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS

MSC. LORENA TAPIA NÚÑEZ
MINISTRA-PRESIDENTA

- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que,** el artículo 227 *ibídem* prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine; estándole reservada su administración a un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley, a cuyo cargo se encuentra la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, se publicó la ***Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG-***, cuyo principal objetivo consiste, según su artículo 1, en normar el ***Régimen Especial*** de la provincia de Galápagos; y, establecer el régimen jurídico administrativo al que han de someterse el Consejo de Gobierno, los gobiernos autónomos descentralizados, los organismos de todas las funciones del Estado; y, las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro o realicen actividades en ese territorio;
- Que,** acorde a lo establecido en los numerales 12, 21 y 22 del artículo 5 *ibídem*, son atribuciones del Consejo de Gobierno, en ese orden, expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento; vigilar el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica; y, regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;
- Que,** los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la misma ley, instituyen como atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; y, regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;



- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone que los turistas extranjeros, antes de ingresar a la provincia de Galápagos, deberán contar con un seguro de salud privado, sin perjuicio de los acuerdos internacionales que se celebren en la materia de libre movilidad;
- Que,** mediante Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 del 27 de junio de 2017; y, reformada con la Ordenanza No. 001-CGREG-XI-V-2018, el Pleno del Consejo de Gobierno, expidió el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 48 del reglamento antes aludido, enlista los requisitos que debe cumplir toda persona que ingrese en calidad de turista a la provincia de Galápagos, entre ellos, el contemplado en el numeral 3, esto es, para el caso de extranjeros, contar con un seguro de salud privado;
- Que,** la Disposición General Sexta de la referida ordenanza, faculta a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la expedición de las normas o regulaciones que fueren necesarias, para la implementación de las condiciones y requisitos contemplados en dicho artículo;
- Que,** los numerales 1, 8 y 12 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fija como atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno, en ese orden, cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno; velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Gobierno; y, el ejercicio de aquellas establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente;
- Que,** mediante Resolución No. 16 del 12 de junio de 2018, la Presidenta del Consejo de Gobierno, expidió la Normativa que Regula las condiciones de los Seguros de Salud Privados que contraten los turistas para ingresar a la provincia de Galápagos; y,
- Que,** es necesario introducir algunas modificaciones a la mencionada resolución, a fin de aclarar el alcance de sus disposiciones y asegurar su debida aplicación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la Disposición General Sexta del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, expide la presente:

REFORMA A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE SALUD PRIVADOS QUE CONTRATEN LOS TURISTAS PARA INGRESAR A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art.1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

*"Art. 1.- **Ámbito.-** La presente regulación es aplicable a las compañías que comercialicen seguros de salud a los turistas extranjeros para su ingreso a la provincia de Galápagos, con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a fin de garantizarles la cobertura necesaria en casos de emergencias que se susciten dentro de esta circunscripción territorial.*



Las compañías antes señaladas deberán estar domiciliadas en el Ecuador, y legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la comercialización de sus productos en los ramos de la asistencia médica, y provisión de seguros de salud, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que oferten coberturas de Asistencia Médica, la Ley General de Seguros, según corresponda; y, las resoluciones expedidas por dicho organismo de control.

Si un turista extranjero, previo a su ingreso a la provincia de Galápagos, presentare un seguro de viajes adquirido en el extranjero, deberá de igual manera adquirir el seguro obligatorio que prescribe esta resolución, quedando éste como un seguro primario ante cualquier caso de emergencia."

Art.2.- Reemplácese el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Tiempo de cobertura y personas beneficiarias.- El seguro de salud tendrá cobertura únicamente en la provincia de Galápagos, por el tiempo que los turistas permanezcan dentro de la misma y hasta por sesenta días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

En tratándose de los turistas nacionales, estos podrán adquirir de manera optativa un seguro provisto por cualquiera de las compañías calificadas, que deberá brindar la cobertura de asistencia y traslado terrestre, marítimo y aéreo, a fin de que en casos de emergencias médicas puedan ser atendidos y trasladados hacia el centro hospitalario más cercano dentro de la provincia de Galápagos."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Coberturas del Seguro.-El seguro de salud deberá tener, por lo menos, las siguientes coberturas:

- 1. Gastos médicos por hospitalización:** Cubre los casos de infarto al miocardio y/o accidentes cerebro-vasculares. La aseguradora realizará los reembolsos correspondientes, luego del respectivo proceso de reclamación;
- 2. Gastos médicos por accidente:** Serán destinados para cubrir los costos médicos que se generen a consecuencia de las lesiones sufridas por el asegurado, que requieran tratamiento médico o internación hospitalaria. El límite de la cobertura de Gastos Médicos por Accidente es por cada evento e incluye hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, gastos de rehabilitación, fisioterapia, cirugía reconstructiva, alquiler de equipos de terapia como muletas, silla de ruedas, cuello ortopédico, entre otros;
- 3. Gastos de ambulancia por accidente:** Son gastos producidos por el uso de ambulancia como medio de transporte, la que deberá estar debidamente equipada y autorizada para el traslado aéreo, terrestre o marítimo de personas, desde el sitio en donde hubiere ocurrido el accidente o emergencia hacia un centro hospitalario nacional, con asistencia médica incluida;
- 4. Crédito ambulatorio y hospitalario:** Servirá para cubrir los gastos ocasionados en situaciones de emergencia médica por accidente, de tal forma que el asegurado no



tenga que pagar valor alguno el momento en que reciba la atención; y,

5. **Pérdida de extremidades, vista, oído o voz, por accidente:** Tendrá lugar cuando la lesión corporal no cause la muerte del asegurado dentro de los ciento ochenta días posteriores al accidente, pero ocasione la pérdida de extremidades, vista, oído y/o voz, de acuerdo a la Tabla de Desmembración que forma parte de las condiciones generales de seguro."

Art. 4.- En el artículo 4, inclúyanse las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

"Art. 4.- **Capacidad operativa y administrativa de las compañías de seguros de salud.-** Las compañías que provean seguros de salud al amparo de la presente resolución, deberán demostrar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que cuentan, por lo menos, con las siguientes capacidades para la comercialización de sus productos y atención al público:"

b) Reemplácese el numeral 1 por el siguiente:

"1. Informática, a fin de que, mediante sistemas en línea, puedan comercializar de forma permanente sus productos, tanto a nivel nacional como internacional;"

c) En el primer inciso del numeral 3, elimínense las palabras "transporte comercial y".

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 5, elimínese la frase "o accidentes personales".

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 13 de agosto de 2018.

MSC. LORENA TAPIA NÚÑEZ
PRESIDENTA

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Ab. Jorge Antonio Albornoz	
Ab. Guillermo Domínguez	
Ms. Alejandra Ordóñez	